



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 096-2021-MDM/A

Miraflores 2021, mayo 03

VISTOS:

Expediente Administrativo N° 2631-2021, Informe N° 051-2021, Informe N° 00100-2021-GSC/MDM, Informe Legal N° 343-2021-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, todo ello concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...);"

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM, de fecha 21 de enero de 2019, en su artículo primero, acuerda: "Otogar facultades a favor del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, para que pueda exonerar total o parcialmente los pagos establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE, de la Municipalidad, que impliquen alquiler y/o uso de bienes municipales, con cargo a dar cuenta en Sesión de Concejo";

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE de la Municipalidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM/A establece en el Ítem N° 01 de la Unidad Orgánica de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el servicio de uso de módulos de propiedad municipal entre los cuales se encuentra el San Martín de Porres - La Chavela, estableciendo por el derecho de pago de uso/día, por la venta de comida el 0.10% de la UIT, siendo S/ 4.10;

Que, el Decreto Supremo 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogado por el Decreto Supremo 020-2020-SA y el Decreto Supremo 027-2020-SA, el mismo que establece en el numeral 2.3, del Artículo 2, en referencia a las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, que: "Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo";

Que, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, en referencia a la Fiscalización a cargo de Gobiernos Locales, establece que: "En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones";

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado mediante Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, Decreto Supremo N° 063-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, Decreto Supremo N° 072-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 139-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM establece: "Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.", concordante a ello, el numeral 7.4. de la norma citada establece: "Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos";





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú



Que, el numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, emitida en fecha 29 de noviembre del 2020, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, y modificada mediante Decreto Supremo N° 011-2021-PCM, establece que: "El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda: (...) - La protección a las personas adultas mayores y personas en situación de riesgo";

Que, el Artículo 15° del Reglamento de mercados y Defensa del Consumidor del Distrito de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza Municipal 109-MDM, de fecha 26 de mayo del 2010, señala que los vendedores y comerciantes de los mercados están obligados a: "(...) 7) Atender al público diariamente, debiendo solicitar autorización escrita para ausentarse por más de ocho días de la conducción del puesto sin exceder de noventa días salvo enfermedad debidamente comprobada, que se acreditará con el Certificado médico pertinente (...)";

Que, el incumplimiento del pago por derecho de uso de módulo en mercado contraviene el Reglamento de Mercados y Defensa del Consumidor del Distrito de Miraflores, en cuyo caso es pertinente la aplicación del Artículo 22° del mencionado Reglamento, el cual establece "Constituye infracción todo aquello que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones oficiales pertinentes: a) Amonestación; b) Multa de acuerdo a la escala establecida y gravedad de la falta; c) Cierre del puesto, stand o tienda en forma temporal; d) Expulsión definitiva del comerciante y vacancia del puesto, stand, o tienda";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2631-2021, de fecha 02 de marzo del 2021, la Señora Justa Pastora Cárdenas De Dávila, solicita la exoneración de pago por el uso de módulo del mercado San Martín de Porres - La Chavela, respecto del puesto N° 04 - sección comidas, desde el 16 de marzo del 2020 al mes de mayo del 2021, debido a que no laboró por la Declaración de Emergencia Nacional a causa de la propagación del Covid-19, asimismo, debido a que es una persona vulnerable, y estuvo mal de salud; adjuntando a su solicitud una orden de alta que data del 09 de enero del 2021, y una receta médica;

Que, mediante Informe N° 051-2021, de fecha 04 de marzo del 2021, emitido por la servidora Flor de Lucero Paredes Apaza, se informa que la Señora Justa Pastora Cárdenas De Dávila es titular del puesto N° 04 - sección comidas en el Mercado San Martín de Porres - La Chavela, la misma que dejó de laborar desde el 16 de marzo del 2020; asimismo, señala que la Señora en mención, cuenta con una deuda por concepto de derecho de uso de módulo de mercado correspondiente al periodo del 28 de febrero al 15 de marzo del 2020, cuyo monto asciende a S/. 69.70, y del periodo del 16 de marzo del 2020 al 03 de marzo del 2021, cuyo monto asciende a S/. 1,258.70; a su vez, informa que la solicitante cuenta con una deuda correspondiente al periodo del 11 de abril al 30 de abril del 2017, cuyo monto asciende a S/. 40.00;

Que, mediante Informe N° 00100-2021-GSC/MDM, de fecha 16 de marzo del 2021, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, informa que en cumplimiento del Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, el cual establece Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, se proyectó el Plan para vigilancia, prevención y control de Covid-19, a fin de garantizar un servicio con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general; posteriormente, fue remitido a la Gerencia de Salud para su aprobación, así como el protocolo sanitario para la reincorporación de los comerciantes del mercado (donde se incluyó a los comerciantes de sección comida, jugos chicha y demás); consecuentemente, con fecha 21 de setiembre del 2020, todos los comerciantes de las secciones comida, jugos, chicha y demás, tenían autorización para reiniciar sus actividades en los mercados del distrito de Miraflores, sin embargo, la solicitante aún no se reincorpora; asimismo, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remite la solicitud y actuados, a fin de que sea evaluada y se exonere el pago por el uso del puesto N° 04 - sección comidas en el mercado San Martín de Porres - La Chavela, por el periodo desde el 16 de marzo del 2020 hasta el mes de mayo del 2021, considerando que, la solicitante tiene una deuda pendiente por concepto de derecho de uso de módulo en mercado, cuyo monto asciende a S/. 1,438.10 (mil cuatrocientos treinta y ocho con 10/100 soles), asimismo, que pretende reincorporarse a sus actividades laborales en el mes de mayo del 2021;

Que, en consecuencia, estando a los antecedentes expuestos, y en atención a la coyuntura nacional, a razón de la Declaración de Emergencia Sanitaria y Declaración de Emergencia Nacional a causa de la propagación del Covid-19, aunado a las circunstancias de salud indicados por la solicitante; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 343-2021-GAJ/MDM, de fecha 03 de mayo del 2021, es de opinión que mediante Resolución de Alcaldía, se determine autorizar la exoneración del 100% del pago por uso del módulo dentro del Mercado San Martín de Porres - La Chavela, correspondiente al puesto N° 04 - sección comidas, solicitado por la Señora Justa Pastora Cárdenas De Dávila, por el periodo comprendido desde el 16 de marzo del 2020 al 03 de marzo del 2021, debiendo en adelante evaluar una posterior exoneración de ser el caso, previa solicitud de autorización para ausentarse; asimismo, que mediante la Gerencia de Servicios a la Ciudad, se exhorte a la solicitante que realice el pago de la deuda pendiente por concepto de derecho de uso de módulo en mercado, la cual deberá ser en la forma y plazo establecido, cuyo incumplimiento acarreará una infracción contra el Reglamento de Mercados y Defensa del Consumidor del Distrito de Miraflores.

De conformidad con lo establecido en los artículos 26°, 55 y el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM, de fecha 21 de enero de 2019, el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE de la Municipalidad, Decreto Supremo 008-2020-SA, el artículo 11° del Decreto





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

de Urgencia N° 026-2020, el numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Artículo 15° del Reglamento de mercados y Defensa del Consumidor del Distrito de Miraflores, y estando a lo acordado por el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la exoneración del 100% del pago por uso del módulo dentro del Mercado San Martín de Porres – La Chavela, correspondiente al puesto N° 04 – sección comidas, solicitado por la Señora Justa Pastora Cárdenas De Dávila, por el periodo comprendido desde el 16 de marzo del 2020 al 03 de marzo del 2021, teniendo en cuenta, la coyuntura nacional y considerando que no se realizó actividad comercial a razón de la Declaración de Emergencia Sanitaria y Declaración de Emergencia Nacional a causa de la propagación del Covid-19, aunado a las circunstancias personales de salud indicados por la solicitante; en merito a lo señalado en el Informe N° 00100-2021-GSC/MDM.

ARTICULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, cautelar el derecho de pago por el uso de los módulos en mercados, debiendo exhortar a la administrada al cumplimiento de pagos en la forma y plazo establecidos en el TUSNE de la Entidad.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que se deberá dar cuenta al Concejo Municipal respecto a la exoneración autorizada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su conocimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Azpilcueta Cáceres
Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE